

Expansión

JURÍDICO



La deuda con los trabajadores en concurso no se hereda

El TSJ de Castilla y León concluye en el conflicto en la compra de Chocolates Trapa, de Ruiz-Mateos, por Europraliné, que la adquirente no debe asumir las obligaciones de la vendedora en concurso.

Mercedes Serraller. Madrid
Las empresas compradoras de activos en concurso no deben asumir las obligaciones contraídas por la vendedora ni cargar con los salarios e indemnizaciones de los trabajadores. Así lo ha concluido el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León en una sentencia que ha puesto fin al conflicto generado en la compra de Chocolates Trapa, perteneciente a José María Ruiz-Mateos, por Europraliné, tras varias sentencias contradictorias de los Juzgados de lo Social y del propio TSJ. Y lo hace, incluso, por primera vez en una sentencia en contra del criterio del Fogasa, e interpreta el artículo 149.2 de la Ley Concursal de forma que no cabe extraer la consecuencia o conclusión de que la empresa adquirente debe asumir la parte de la deuda por salario e indemnización no asumida por el Fondo de Garantía Salarial.

● **La compra.** Europraliné adquirió la unidad productiva de Chocolates Trapa (que incluía a varias compañías), en fase de liquidación en concurso de acreedores. El concurso fue declarado culpable, condenando a los administradores, entre otros, a José María Ruiz Mateos. El auto de adjudicación declara que se hace libre de cargas y sin que Europraliné se subrogue en los salarios e indemnizaciones satisfechos previamente por Fogasa. Seguridad Social recurre porque quiere que la nueva empresa se subrogue en los créditos de la Seguridad Social y su reclamación desestimada.

● **ERE en concurso.** Durante el concurso, se tramitó ante el juez de lo mercantil un ERE, cuyo resultado fue la extinción de un número significativo de contratos, con una indemnización algo superior a la mínima legal. Las indemnizaciones fueron reconocidas como deudas de la masa y los trabajadores cobraron del Fo-



Protesta por el ERE de trabajadores de Chocolates Trapa.

gasa, si bien, al aplicar los límites, quedaron unas cantidades sin satisfacer.

● **Demandas laborales.** Dos años más tarde, se adjudica Chocolates Trapa a Europraliné, que se subroga en los contratos de trabajo vigentes en el momento de la adquisición. Varios de los trabajadores cuyo contrato se extinguió mediante el ERE dos años antes interpusieron demanda de reclamación de cantidad ante los juzgados de lo social de Palencia y solicitaron que se condenase de forma solidaria a las empresas en concurso, Chocolates Trapa, a los administradores por ser concurso culpable y a Europraliné, en principio la única solvente y adquirente final.

● **Sentencias de los Juzgados.** Las sentencias de los Juzgados de lo Social números 1 y 2 de Palencia, en contra del criterio del fiscal que alegaba la incompetencia de la jurisdicción laboral, y del abogado del Fogasa, que era partidario de la condena a todas las demandadas incluyendo Europraliné, condenaron a

La adjudicación se hizo libre de cargas y sin subrogarse en los salarios e indemnizaciones

Durante el concurso, se tramitó un ERE, con indemnización algo superior a la mínima legal

Los trabajadores reclamaron a Europraliné las cantidades que no asumió el Fogasa

las empresas en concurso y a los administradores de forma solidaria (Ruiz Mateos falleció en el curso del procedimiento), aun cuando las cantidades figuraban como deuda de la masa, pero desestimaban la demanda en cuanto a Europraliné que quedó absuelta. Las sentencias, por lo tanto, eximían a Europraliné de responder por las deudas laborales generadas respecto

de trabajadores de Chocolates Trapa. Ambas sentencias fueron recurridas ante el TSJ.

● **El primer fallo del TSJ.** La primera sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Castilla León de 18 de julio de 2016 (primera) revoca la sentencia del Juzgado de lo Social y condena a Europraliné como responsable solidaria al pago de las cantidades pendientes por diferencias indemnizatorias respecto de los trabajadores cuyas relaciones laborales se extinguieron mediante el ERE y en cuyos contratos nunca se subrogó. Declara además la responsabilidad solidaria de Europraliné por las cantidades de indemnización no cubiertas por Fogasa.

● **La segunda sentencia.** El TSJ, en sentencia de 7 de diciembre de 2016, reconsidera la cuestión y resuelve cambiar el criterio sostenido en la sentencia anterior en el sentido de excluir a las empresas compradoras de activos de empresas concursadas de asumir las obligaciones contraídas por la transmitente antes de la fecha de la trans-

El criterio

● La segunda sentencia del TSJ de Castilla y León se basa en el fallo del Tribunal de la Unión Europea de 28 de enero de 2015 y el artículo 57 bis del Estatuto de los Trabajadores (ET) que determina que, en caso de concurso, a la sucesión de empresas se le aplicará las especialidades previstas en la Ley Concursal (eludiendo la aplicación del artículo 44 del ET).

● Interpreta el artículo 149.2 de la Ley Concursal como que el adquirente no debe subrogarse en la parte de la indemnización no cubierta por el Fogasa, contra el criterio de éste.

misión cuando en las condiciones pactadas se ha excluido la sucesión como la responsabilidad del adquirente. Libera y exime a Europraliné de la responsabilidad solidaria en el pago de la deuda, pero además al aplicar los artículos 148 y 149.2 de la Ley Concursal, interpreta por primera vez (no había sentencias al respecto) y en contra del propio criterio del Fogasa, el artículo 149.2 de la Ley Concursal como que no cabe concluir que la empresa adquirente debe asumir la parte de la deuda por salario e indemnización no asumida por el Fondo de Garantía Salarial porque lo que dispone la norma es que el adquirente no se subrogará como deudor.

● **Conclusión.** Pilar Albert, de Copa & Asociados, subraya la "importancia" de la sentencia, que, "por primera vez y en contra del propio criterio del Fogasa, interpreta que el juez del concurso podrá determinar que el adquirente no se subrogue como deudor en las cantidades que, dentro de los límites, hayan sido satisfechas por el Fogasa".